

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 01 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2021-00625
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA PH.
DEMANDADOS: LIZETH PAYAN MURILLO.

AUTO No. 01253.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Conjunto Residencial la Siembra PH, con Nit.: 805.019.803-1 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Lizeth Payan Murillo con C.C.: 31.920.396; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Lizeth Payan Murillo; a favor del Conjunto Residencial la Siembra PH, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de doscientos ochenta y cinco mil quinientos veintidós pesos (\$285.522,00) Moneda Corriente, correspondiente al saldo pendiente de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

1.2. Por la suma de cuatrocientos setenta y cuatro mil pesos (\$474.000,00) Moneda Corriente, correspondiente al saldo pendiente de la cuota de administración del mes de marzo de 2021

1.3. Por la suma de dos millones novecientos dieciséis mil pesos (\$2.916.000,00) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de abril de 2021 hasta el mes de septiembre de 2021, cada una por cuatrocientos ochenta y seis mil pesos (\$486.000,00) Moneda Corriente

1.4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente exigible sobre los puntos anteriores, desde el mes de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

1.5. Por las cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo, hasta obtener el pago efectivo de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Maria del Pilar Gallego, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.982.402, y portadora de Tarjeta Profesional No. 99.505 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2883ad1d12980d1f8db6ddd1c25214196550e1736195f11556bc4f571b19817d**
Documento generado en 05/10/2021 03:52:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>